



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de agosto de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00793 00	
DEMANDANTE:	JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen:</p> <p>Demandante: José Bernardo Holguín, CC 8.250.881 Apoderado: Juan Felipe Gallego Ossa, TP 181.644 del CSJ, abogado principal, Cristián Darío Acevedo Cadavid, TP 196.061 del CSJ, como apoderado sustituto.</p> <p>Demandado: Positiva Compañía de Seguros SA Representante Legal: Martha Judith Vizcaino Diaz CC 32. Apoderado: Hernández y Palacio Abogados S.A.S. (Se Reconoce personería) Representante legal Juan Felipe Hernández Rojas Apoderado: Elberth Rogelio Echeverri Vargas, C.C. 15.445.455, T.P 278.341 del CSJ (Se Reconoce personería)</p> <p>Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez Apoderado: representada por el curador Juan Guillermo Herrera Gaviria, TP 262.446 del CSJ.</p> <p>Si bien la JNCI venía siendo representada por curador Ad. Litem Juan Guillermo Herrera Gaviria, observa el Despacho en esta oportunidad que en el documento 40 del expediente digital fue aportado poder por dicha entidad al abogado Cristian Ernesto Collazos Salcedo C.C. 13.496.381 T.P. 102.937 a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder a él conferido y en consecuencia, asume el proceso en el estado en que se encuentra y se releva al curador ad litem citado que venía actuando en representación de la JNCI.</p>

Litisconsorte: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Se dio por no contestada la demanda.

Litisconsorte: Colpensiones

Apoderado: Cal y Naf Abogados S.A.S.

Apoderada Sustituta: Carmen Amalia Ríos C.C. 1.102.831.415 y T.P. 244.944 (Se Reconoce personería)

Previo a dar inicio a las etapas correspondientes se aclara que si bien en el presente proceso se habían agotado todas las etapas procesales incluida la sentencia, en atención al auto del primero de septiembre de 2022, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia a partir de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (incluida), conservando la validez de la prueba recaudada, y que ordenó integrar a Colpensiones, fondo de pensiones que según la historia laboral visible a fls 88 del expediente digital 01, realizó aportes el demandante desde el año 1994 hasta el 31 de octubre de 2013, o se integre al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado en la actualidad, a lo cual se ordenó por este Despacho dar cumplimiento conforme lo reseñado mediante auto del 29 de septiembre de 2022, razón por la que se procederá, una vez integrado el contradictorio en debida forma con Colpensiones, a agotar todas las etapas procesales indicando que solo se encontrarían pendientes por practicar las solicitadas por dicha entidad y que se decretaran en la etapa procesal pertinente dado que la restante prueba conserva su validez.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se advierte por este Despacho que en el documento 45 del expediente digital obra memorial contentivo del acta de conciliación de Positiva S.A., mediante el cual no propone formula conciliatoria respecto del actor en el presente asunto (Fls. 11 y 12 doc 45).

Igualmente se allego concepto de no conciliación por parte de Colpensiones, por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron por parte de ambos litisconsortes en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Se advierte que pese a haberse presentado la contestación de Positiva SA en término, el despacho no realizó el debido control de la misma conforme lo dispone el art. 31 del CPTSS, de este modo, encuentra procedente el despacho sanear la irregularidad presentada, e indicar que la contestación de la codemandada Positiva SA cumple con los requisitos del artículo citado, por lo tanto se admite la misma.

No hay necesidad de adoptar ninguna otra medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Así, el litigio girará en torno a determinar si es procedente dejar sin efecto el dictamen proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (aunque también pide la nulidad del de POSITIVA), determinar así mismo si el actor presenta una PCL superior al 50%, de origen laboral, en caso positivo, si debe condenarse a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar pensión de invalidez, junto con las mesadas retroactivas y los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993.

O si en su lugar hay méritos para declarar robados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.6):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.13 – 01.113 del expediente digitalizado.

DICTAMEN PERICIAL: La parte actora presentó dictamen de PCL realizado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, y que obra a folios 01.92 – 01.100, Al cual a través del auto de 16 de septiembre de 2021 (F. 13) se le corrió traslado en los términos del art 228 del CGP, y ante el reparo por parte del apoderado de la JNCIA, se dispuso requerir a la Dra. Martha Lucía Escobar Pérez a comparecer a la audiencia en orden a sustentar en debida forma el dictamen rendido por ella, lo que en efecto ya se practicó y goza de validez.

EXHORTO: Solicita la parte se exhorte a Positiva para que allegue dictamen de PCL 477952 del 11 de marzo de 2014, el cual fue aportado por dicha entidad, tal como puede verse a folios 01-137 – 01.148 del plenario.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA POSITIVA SA (F. 01.129 – 01.130):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.131 – 01.174 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual ya fue absuelto en la anterior audiencia y que goza de validez.

TESTIMONIALES: se recibirá el testimonio del Dr. Juan Guillermo Vélez.

RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN: Solicita se cite a Gloria María Maldonado Ramírez, Manuel Humberto Amaya Moyano y Adriana del Pilar Enríquez Castillo, médicos evaluadores de la JNCI para que ratifiquen el dictamen por ellos rendido. Frente a la solicitud, el despacho no la considera necesaria puesto que dicha valoración ya surtió todo el trámite administrativo y se encuentra en firme, por lo anterior, se exhorta al apoderado de la entidad solicitan para que manifieste si con esta prueba pretende controvertir el dictamen pericial allegado por la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JNCIA (F. 01.235):

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual ya fue absuelto en la anterior audiencia y que goza de validez.

La JRCIA no contestó la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 33.14):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en la carpeta 14 del expediente. (Historia laboral y expediente administrativo).

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

Se desiste del interrogatorio de parte por parte de Colpensiones y el cual es aceptado por el Despacho.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

La apoderada judicial de Colpensiones manifiesta que no va ser uso del interrogatorio al perito

El apoderado Judicial de Positiva S.A., desiste de los testimonios solicitados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

	Si X	No
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA POSITIVA S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA JRCIA	Si	No X
PARTE DEMANDADA JNCI	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 147 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR la nulidad del dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por las razones esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO. DECLARAR que el señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, tiene una pérdida de capacidad laboral equivalente al 55,85 %, de origen profesional, con fecha de estructuración 31 de octubre de 2013, de conformidad con el dictamen elaborado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

TERCERO. CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar al señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, la suma de \$95.168.984, a título de retroactivo pensional causado entre el 6 de septiembre de 2014 y hasta el hasta el 31 de julio de 2023. Sobre dicha suma se ordenan los descuentos de salud, como se indicó en la parte motiva de la providencia.

Año	IPC	# mesadas	Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)
2014	3,66%	4,83	\$ 616.000	\$ 2.975.280
2015	6,77%	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550
2016	5,75%	13	\$ 689.454	\$ 8.962.902
2017	4,09%	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321
2018	3,18%	13	\$ 781.242	\$ 10.156.146
2019	3,80%	13	\$ 828.116	\$ 10.765.508
2020	1,61%	13	\$ 877.803	\$ 11.411.439
2021	5,62%	13	\$ 908.526	\$ 11.810.838
2022	13,12%	13	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000
2023		7	\$ 1.160.000	\$ 8.120.000
TOTAL			\$ 95.168.984	

A partir del 1º de agosto de 2023, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, deberá continuar reconociendo una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar y siempre que subsistan las causales que dieron lugar a la prestación.

QUINTO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, según se explicó en las consideraciones.

SEXTO. DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. Costas a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP, y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso. Las agencias en derecho en suma igual a \$3.852.449 (5% del retroactivo). Sin costas a favor o en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ o la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al no haberse causado

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada Positiva S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/529c928a-4515-4ee5-a083-e0fadcee50cc>
- **Número de proceso:** 05001310501820170079300
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 5/11/2026 9:37:44 AM
- **Número copias:** 3000
- **Fecha de generación:** 8/15/2023 9:37:44 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA